



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 234

RADICACIÓN No. 175134089001-2024-00078-00

I. A S U N T O

Entra el despacho en esta oportunidad a estudiar la viabilidad de admitir la demanda VERBAL SOBRE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS, promovida por la Sra. EULALIA ECHEVERRI PELAEZ y el Sr. IGNACIO ECHEVERRI PELAEZ, en contra del Sr. JOSE GUSTAVO ECHEVERRI PELAEZ.

II. C O N S I D E R A C I O N E S:

2.1 En proveído del 17 de abril anterior, este judicial inadmitió la demanda SOBRE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS, promovida por la Sra. EULALIA ECHEVERRI PELAEZ y el Sr. IGNACIO ECHEVERRI PELAEZ, en contra del Sr. JOSE GUSTAVO ECHEVERRI PELAEZ, teniendo en cuenta que ésta adolecía de ciertas falencias, y se le reconoció personería para actuar al Dr. CARLOS ANDRES USME QUINTERO y a la Dra. SONIA GIRALDO OVIEDO; motivo por el cual se le concedió un término de cinco (5) días para subsanarlas, quien allegó el escrito respectivo.

2.2 A fin de que sean resueltas favorablemente sus súplicas el vocero judicial allegó los siguientes documentos:

- *Fallo de segunda instancia proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, el 11 de enero de 2022, dentro del proceso promovido por el Sr. JOSE GUSTAVO ECHEVERRI PELAEZ, en contra del Sr. IGNACIO ECHEVERRI PELAEZ Y OTROS, radicado al No. 176533112001-2020-00082-00.*
- *Copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 118-1604, fechado el 4 de abril de 2024, expedido por el Sr. Registrador de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas.*
- *Acta de audiencia de conciliación declarada fracasada, celebrada en el centro de conciliación – Corporación de servicios Integrales para el Desarrollo Humano “CORPORATIVOS”, el 16 de diciembre de 2023.*
- *Resumen de cuentas generales aportadas en su momento por el Sr. JOSE GUSTAVO ECHEVERRI PELAEZ.*
- *Resumen de cuentas aportadas excluyendo los gastos innecesarios.*
- *Copia del trabajo de corrección de la partición y adjudicación de bienes del proceso de SUCESION de la Sra. LUCIA PELAEZ DE ECHEVERRI, adelantado en el Juzgado 14 de Familia del Circuito de Medellín, con su respectiva aprobación.*
- *Constancia de envío de la demanda y sus anexos al Sr. JOSE GUSTAVO ECHEVERRI PELAEZ, al correo electrónico gustavocheverri991@gmail.com*

2.3 En lo que hace referencia a la competencia para conocer de esta instancia judicial, la tiene este despacho, por disposición del artículo 18, numeral 1º del Código General del Proceso.

2.4 Hechos los anteriores comentarios, el juzgado considera que la demanda sub-examine, se ajusta en un todo a los presupuestos exigidos por la ley, es decir, a los contenidos en los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, siendo viable proceder a su admisión.

2.5 Así las cosas y como quiera que se trata de un proceso de menor cuantía, su trámite se regirá por el estipulado en el Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos, Título I, Capítulo I, y en consonancia con el artículo 379 de la Obra Ibídem; y, se ordenará correr en traslado al Sr. JOSE GUSTAVO ECHEVERRI PELAEZ, por el término de veinte (20) días, de conformidad a lo señalado en el artículo 369 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SOBRE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS, promovida por la Sra. EULALIA ECHEVERRI PELAEZ y el Sr. IGNACIO ECHEVERRI PELAEZ, en contra del Sr. JOSE GUSTAVO ECHEVERRI PELAEZ.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente instancia con sujeción a lo establecido en el Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR notificar personalmente el presente proveído al Sr. JOSE GUSTAVO ECHEVERRI PELAEZ, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste.

CUARTO: Dicha notificación se podrá realizar por correo electrónico, WhatsApp, Facebook, Skype, o cualquier medio tecnológico. (Artículo 8 – Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ANTONIA HENAO QUINTERO
La Juez